REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

SENTENCIA No. 009

Radicación:	76 130 40 89 001 2020-00227-00
Sentencia No.	009 (APRUEBA TRABAJO DE PARTICION)
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Solicitante	PATRICIA TORO LENIS C.C 29.350.783 Patricatoro1961@hotmail.com
Apoderado	VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ C.C 1.113.656.138 Y T.P No. 235981 del C. S de la J. abogada@vhmlegal.com.co
Demandado	CLARISA TORO PEÑARANDA C.C 29.350.993
Apoderado	VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ C.C 1.113.656.138 Y T.P No. 235981 del C. S de la J. abogada@vhmlegal.com.co
Causante	**FERNANDO TORO GOMEZ** con C.C 2.667.404
Ciudad y fecha	Candelaria (V) diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante el señor FERNANDO TORO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.667.404.

Debe tenerse presente que esta demanda fue presentada y admitida conforme lo dispuesto en el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora PATRICIA TORO LENIS, a través de apoderado judicial solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada del causante FERNANDO TORO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.667.404 quien falleció el 19 de octubre de 2003, según consta en el registro civil de defunción que fue allegado al expediente.

Por auto No. 966 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión del señor FERNANDO TORO GOMEZ. En dicho auto se reconoció la calidad de heredera del causante a la señora PATRICIA TORO DE LENIS, conforme al registro civil de nacimiento que fuere aportado.

En dicho auto se ordenó requerir a los demás herederos directos relacionados en el escrito de la demanda, esto es la señora CLARISA TORO PEÑARANDA, con el fin de que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia, además se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión. El emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente.

Según consta dentro del expediente compareció la señora CLARISA TORO PEÑARANDA, quien confirió poder a la doctora VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.656.138 Y T.P No. 235981 del C. S de la J, quien también representaba a la parte demandante manifestando estar de acuerdo con la apertura del proceso de sucesión en mención**.**

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 13 de septiembre de 2022, donde la apoderada judicial de los interesados allego escrito contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia no se presentó oposición a los inventarios y avalúos presentados. Se designó como Partidora de la herencia a la única apoderada judicial de las partes doctora VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.656.138 Y T.P No. 235981 del C. S de la J, quien presentóel correspondiente trabajo de partición.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 delCódigo General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cualse apruebe la partición.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el corregimiento del Carmelo, municipio de Candelaria (V) el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcana la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita ladesignación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a las señoras PATRICIA TORO DE LENIS y CLARISA TORO PEÑARANDA como herederas del causante, calidad que fue acreditada dentro del expediente. Así las cosas,

luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante FERNANDO TORO GOMEZ.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-36894, es adjudicado a las señoras PATRICIA TORO DE LENIS y CLARISA TORO PEÑARANDA.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-36894.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Candelaria o Palmira (V), a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZA

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d635e81b1d4c67da496605ba06e4ce85fc60fbfed906acab73d30370bee58adb**

Documento generado en 10/10/2022 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica